

Código. 08-001-31-53-001-2015-00741-01

Rad. Interno. **43107**

Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y denotado que la parte recurrente se encuentra legitimada para impugnar la sentencia de primera instancia, así como que, el recurso fue presentado en tiempo, con expresión de los reparos concretos contra la sentencia, procede la admisión la alzada.

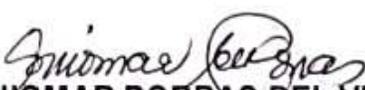
Al respecto debe anotarse que en razón que la presente herramienta vertical fue utilizada el día 6 de marzo de 2020, es decir, antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, y en plena vigencia de las reglas procesales contenidas en el Código General del Proceso, resulta imperativo imprimir el trámite de alzada conforme lo indican los artículos 322 y 327 de este compendio ritual, al compás de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Admitir el recurso de apelación formulado por la parte demandante, frente a la sentencia adiada marzo 06 de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso de responsabilidad civil, promovido por Luis Nicanor Ortega Ruiz contra Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P y Diselecsa SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GUIMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio

Magistrado(a)

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f0822748464fc8a7466b3707b73cf2f53a4cd3d8b197756f82d386b4bfb59e**

Documento firmado electrónicamente en 27-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>